

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por ELECTROJAPONESA S.A. contra FABIAN MAURICIO LOPEZ MOLINA

Agencias en derecho Sentencia No. 131 del 23 de junio de 2023	\$235.000.00
Total Costas	\$235.000.00

Son en total \$235.000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, de otro lado, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la liquidación de crédito. Cali, **24 de julio de 2023**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 176 Liquidación Rad. 76001400302420200070500
Cali, 24 de julio de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 131 del 23 de junio de 2023.
- 3. AGREGAR** el memorial allegado por la parte actora en el cual aporta la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1085c1c14eaa089e46d6179826538f31f3ddfc416258c8a50ddd2d2231940e3**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **PAOLA ANDREA MOYA ROZO**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 915 Requerir Rad. 76001400302420220009100
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **BARDOT S.A.S** contra **PAOLA ANDREA MOYA ROZO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **PAOLA ANDREA MOYA ROZO** esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f6339e5fc8c6251fb7cacd88df28fe1304c9de3bad614792aa2c447cb9b5e6**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI

Agencias en derecho	\$297.887.00
Total Costas	\$297.887.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 183 Aprueba costas Rad. 76001400302420220034800
Cali, 24 de JULIO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.133 de fecha JUNIO 23 de 2023.
- 3-**Agregar** la liquidación de crédito y la respuesta de Colpensiones sobre la medida solicitada para que obre y conste.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e7c31c6534cdbe0d04d986802e52adfc9e3abf4aa248b6c59a9c20eb1c2423**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **MAURICIO ALBERTO SERNA TELLEZ**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 912 Requerir Rad. 76001400302420220076900
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MAURICIO ALBERTO SERNA TELLEZ** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **MAURICIO ALBERTO SERNA TELLEZ** esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5dfeb010dec07d480e9a730597846ea1e064bddb4d865dd8d077097e6b4cd**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por HUGO DAZA VIERA

Agencias en derecho	\$2.350.000.00
Total Costas	\$2.350.000.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 178 Aprueba costas Rad. 76001400302420220082200
Cali, 24 de JULIO de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.127 de fecha JUNIO 22 de 2023
- 3-Agregar liquidación de crédito para que obre y constes.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b04f12cd48961f1593471bf788f19ee851284d619451ac8abce110d67a0843f**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 30 de mayo del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 919 Curador Rad. 76001400302420220085500
Cali, 24 de julio de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. El juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ
Cedula Ciudadanía No. 1.075.303.253
TP No. 380.353 del CSJ
Celular. 3166695673
Correo electrónico: lindav.abogada@mail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **lindav.abogada@mail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f714df4fec23ba649cb7166e71cd9cc24943e730c1ffc3fa312a3d5a003c11e6**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Agencias en derecho	\$3.251.241.00
Total Costas	\$3.251.241.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 179 Aprueba costas Rad. 76001400302420230001500
Cali, 24 de JULIO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.121 de fecha JUNIO 22 de 2023
- 3-Agregar liquidación de crédito para que obre y constes.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de994bf2de17611d1b9f2cacbbdc8776d3eccb062364575314e4692616737e**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, e presente proceso para resolver el recurso propiciado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 24 de julio de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 893 Revocar Rad. 76001400302420230003000
Cali, 24 de julio de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del presente proceso de NANCY LIBREROS GIRALDO y contra CLINICA DE OFTAMOLOGIA, P.H., se procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto 668 del 25 de mayo de 2023, que negó la medida cautelar de embargo de expensas comunes percibidas por ejecutada.

ANTECEDENTES

El recurrente para sustentar el recurso hace alusión a la sentencia de la Sala de Casación Civil e la Honorable Corte Suprema de Justicia SCT, 5 Jul. 2008, Rad. 2008-00887-01, en cuanto a la supuesta inembargabilidad de expensas comunes, que sostiene:

“no existe norma constitucional alguna que exceptúe la imposición de medidas cautelares sobre este tipo de recursos, todo lo contrario, el artículo 2488 del C.C., prevé que la prenda general comprende todos los bienes del deudor, y solo se excluyen los que el legislador califica como inembargables (artículo 1677 del C.C. y 684 del C.P.C.), de modo que ni el juez ni las partes pueden crear categorías adicionales a salvo de la persecución”.

Alude que las expensas comunes como son las cuotas ordinarias, extraordinarias y fondo de imprevistos actuales y futuros, no hacen parte de los bienes comunes, regulados en el art. 19 de la Ley 675 de 2001, por no pertenecer a los copropietarios, sino a la persona jurídica que constituye la propiedad horizontal y por lo tanto, es procedente su embargo, máxime cuando no existe norma constitucional, ni legal que indique que las mismas ostentan el carácter de inembargables; puesto que de admitirse la hermenéutica contemplada por el aquí respetado Despacho, las propiedad horizontales no podrían ser coaccionadas para el pago de sus obligaciones.

TRAMITE

Del escrito se corrió traslado al demandando, por el término de tres (3) para que se pronunciara al respecto, sin que exista pronunciamiento alguno, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

CONSIDERACIONES

De las actuaciones surtidas se tiene que el Despacho mediante auto 668 del 25 de mayo de 2023, negó la medida de embargo solicitada por el demandante sobre las expensas comunes percibidas por la propiedad horizontal demandada, al no estar contempladas en el art. 593 del CGP y por ser destinadas para la administración y no ser recursos propios pertenecientes a la propiedad horizontal, los cuales constituyen una erogación requerida para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto, de acuerdo al art. 3 de la Ley 675 de 2001.

Por su parte sostiene que dichas expensas no hace parte de los bienes comunes, sino que pertenecen a la persona jurídica que constituye la propiedad horizontal.

Al respecto, sobre el tema en particular del embargo de las expensas comunes, en sentencia de tutela TC20065-2017, Radicación 11001-02-03-000-2017-03215-00 del 29 de noviembre de 2017, magistrado ponente Álvaro Fernando García Restrepo, sostiene que *“no existe norma constitucional alguna que exceptúe la imposición de medidas cautelares sobre este tipo de recursos, todo lo contrario, el artículo 2488 del C.C. prevé que la prenda general comprende todos los bienes del deudor, y solo se excluyen los que el legislador califica como inembargables (artículo 1677 del C.C. y 684 del C.P.C.), de modo que ni el juez ni las partes pueden crear categorías adicionales a salvo de la persecución»; de ahí que, entonces, no sea cierto que «la inembargabilidad de las zonas comunes, se extienda a los recursos de la copropiedad» (SCT, 5 Jul. 2008, Rad. 2008-00887-01), pues de admitirse tal hermenéutica, las propiedades horizontales no podrían ser coaccionadas para el pago de sus*

obligaciones”

Por considerar que los bienes comunes a los cuales alude el art. 19 de la Ley 675 de 2001, son los definidos en el inciso 10 del art. 3 ibídem, en los cuales no enmarca las expensas comunes necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes, perteneciendo a la Copropiedad y que no los hace inembargable.

Por lo tanto, de la distinción que hace la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que las expensas comunes son embargables por pertenecer a la copropiedad, asistiéndole razón al recurrente, por lo que se hace necesario revocar el auto recurrido, para en su lugar proceder a decretar el embargo y retención de la expensas comunes o cuotas de administración que perciba la propiedad horizontal demandada, administrada por Administraciones G.J Ltda, representada SANDRA PATRICIA NIÑO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.104.140, para que sean puestas a disposición del Juzgado, limitando el embargo y librando el oficio de caso.

De otro lado, frente al escrito de excepciones presentado por la demandada, se observa que fue arrimado de forma extemporánea, habida cuenta que fue notificada el 27 de abril de 2023, de acuerdo al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, terminó para excepcionar que corrió pasa dos (2) días después de dicha notificación, esto es desde el 3 de mayo de 2023, por el término de 10 días, venciéndose el 16 de mayo del año en curso y las excepciones fueron formuladas en el 16 de junio de 2023 y además el abogado LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, TP 179732 CS Judicatura y c.c. 79.474.110, non presentó poder para actuar.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. Revocar el auto 668 de 25 de mayo de 2023, por los motivos antes expuestos.
2. Decretar el embargo y retención las expensas comunes o cuotas de administración que perciba la propiedad horizontal demandada CLINICA DE OFTAMOLOGIA P.H., con NIT 901156553-1, administrada por Administraciones G.J Ltda, representada SANDRA PATRICIA NIÑO SANCHEZ, con C.C. No. 52.104.140, para que sean puestas a disposición del Juzgado consignados en la cuenta a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024, limitando el embargo en la suma \$ 18.005.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Líbrese el oficio del caso.
3. Agregar sin ninguna consideración el escrito excepciones presentado por la demandada, por extemporánea y sin aportarse poder para actuar.
4. En firme el presente auto, continúese con el trámite respectivo.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc2132ab968ee10d87c1a4d7a9e09fff03b872ee4e77aafc45b005b7a007db5**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

Agencias en derecho	\$898.961.00
Total Costas	\$898.961.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 184 Aprueba costas Rad. 76001400302420230005200
Cali, 24 de JULIO de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.132 de fecha JUNIO 23 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc00840b31462deb72e22b18efa14fef0d070ee021db0c222a6d6d3e3ac0e61**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

Agencias en derecho	\$102.095.00
Total Costas	\$102.095.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 180 Aprueba costas Rad. 76001400302420230009700
Cali, 24 de JULIO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.122 de fecha JUNIO 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e819dd314fc910b12846af0c7a24279842957651e5fc0a174e4820b26575e3a**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **ANGELA MARIA VERA KERTZNUS**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 913 Requerir Rad. 76001400302420230016000
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **PROYECTAR FUTURO V&M S.A.S** contra **ANGELA MARIA VERA KERTZNUS** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **ANGELA MARIA VERA KERTZNUS** esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144c80796706bc21ee28355231e8ac82292170b7caba7207008b7ac3e2d8e7f**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Agencias en derecho	\$5.577.835.00
Total Costas	\$5.577.835.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 181 Aprueba costas Rad. 76001400302420230017800
Cali, 24 de JULIO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.125 de fecha JUNIO 22 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4625cfd1e3c140991815224835e610a7744a89e1a489a5a01a8f52e9b0ffd401**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO UNION antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Agencias en derecho	\$368.315.00
Total Costas	\$368.315.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 185 Aprueba costas Rad. 76001400302420230018900
Cali, 24 de JULIO de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.130 de fecha JUNIO 23 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2f46503375e606e0761711cff14627f6effab8634abc5a305555ded8e604d**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTA Y CREDITO COOPHUMANA

Agencias en derecho	\$367.730.00
Total Costas	\$367.730.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 182 Aprueba costas Rad. 76001400302420230020100
Cali, 24 de JULIO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.124 de fecha JUNIO 22 de 2023.
- 3-**Agregar** la liquidación de crédito y la respuesta de Colpensiones sobre la medida solicitada para que obre y conste.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9f75e3095356f8150245255c37570e9f1edcd4144a9fc56ba223ffaac4e5d8**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Agencias en derecho	\$381.575.00
Total Costas	\$381.575.00

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 186 Aprueba costas Rad. 76001400302420230020600
Cali, 24 de JULIO de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.129 de fecha JUNIO 23 de 2023.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735bc1a0354e7839185f62c476c21cd3ad83e9e68c5893ec96d989d342bb7e5b**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

Agencias en derecho	\$283.000.00
Total Costas	\$283.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 177Aprueba costas Rad. 76001400302420230020800
Cali, 24 de JULIO de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.120 de fecha JUNIO 21 de 2023
- 3-**Agregar** respuesta de medida de Falabella para que obre y constes.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f876835464d236a98a723a3655add0a348a5f74507bb01230eb3f9d49610ef1**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOOMEVA S.A. contra DERIVADOS MINERALES DE COLOMBIA S.A.S y JHON ROBERTH HERNANDEZ CORREA

Agencias en derecho Sentencia No. 128 del 22 de junio de 2023	\$1.666.600.00
Total Costas	\$1.666.600.00

Son en total \$1.666.600.00 (Un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **24 de julio de 2023**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 175 Liquidación Rad. 76001400302420230022700
Cali, 24 de julio de 2023**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 128 del 22 de junio de 2023.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d7ae527fc5bd15231ac31c063880cc026fc11bf18dfd21b043181f47569c3**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con el Artículo 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **JUAN CAMILO OVIEDO ACOSTA**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 916 Requerir Rad. 76001400302420230025800
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL P.H.** contra **JUAN CAMILO OVIEDO ACOSTA** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde al artículo 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **JUAN CAMILO OVIEDO ACOSTA** esto es notificar al demandado acorde al Artículo 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b4118ecc4964e1e121f2169eb47c1cea0c12fc4fab02a4b9644bcc70ceb2b4**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con el Artículo 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 917 Requerir Rad. 76001400302420230026700
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **BANCO DE BOGOTA** contra **BETANCOURTH ESQUIVEL S.A.S, SANDRA PATRICIA ESQUIVEL CASTRILLON y EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado **EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL** esto es acorde al Artículo 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **EDWIN BETANCOURTH CARVAJAL** esto es notificar al demandado acorde al artículo 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf21cf4ff62061acab6a069afc26afce900ff836b4b0dc655d94baa3e5a2eff**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a lo establecido en auto No. 653 del 19 de mayo del 2023 al igual que la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **MARIA ANGELICA RUDAS PEREZ**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 918 Requerir Rad. 76001400302420230028600
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite verbal propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA ANGELICA RUDAS PEREZ** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal correspondiente a lo establecido en auto No. 653 del 19 de mayo del 2023 al igual que de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **MARIA ANGELICA RUDAS PEREZ** esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2560589a2c5a812f4ad78f76cc575ede12c42472c2684d2c1fef365d977229**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **LOZANO Y GARCIA CIA S.A.S, VPYN COMPAÑIA S EN CS y PATRICIA HERNANDEZ PORTILLA**. Cali, 24 de julio de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 914 Requerir Rad. 76001400302420230031500
Cali, 24 de julio de 2023**

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LOZANO Y GARCIA CIA S.A.S, VPYN COMPAÑIA S EN CS y PATRICIA HERNANDEZ PORTILLA**. quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **LOZANO Y GARCIA CIA S.A.S, VPYN COMPAÑIA S EN CS y PATRICIA HERNANDEZ PORTILLA**. esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c578628ac20a31503a28e951c0e99764e807a181f5b5ee1676fe5ed4b64de019**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **CARLOS DANIEL CORDOBA COSSIO**. Cali, **24 de julio de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 911 Requerir Rad. 76001400302420230035700
Cali, 24 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS DANIEL CORDOBA COSSIO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **CARLOS DANIEL CORDOBA COSSIO** esto es notificar a los demandados acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 123 del 25 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311722b17337b4b3ff6a82e8e44e964e24aad8c74566ce99f702e159744881c4**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase Proveer, julio 24 de 2023

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 922 admite Rad No. 76001400302420230036400
Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y revisada la demanda de sucesión y establecido el cumplimiento de los requisitos de los artículos 487 y ss del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes **Nubia Mejía de Salinas y Mardoqueo Salinas Vivas** fallecidos en esta ciudad los días 2 de diciembre de 2018 y mayo 5 de 2001 respectivamente, siendo este su último lugar de domicilio.

SEGUNDO RECONOCER a la señora **Rocío Camelo Mena** como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondían a **DAMARY, DARLINA, MIGUEL ALBERTO, PATRICIA, GLORIA GENI, WALTER, LIBARDO Y JONG FABIAN SALINAS MEJÍA** en su calidad de hijos de los causantes **Nubia Mejía de Salinas y Mardoqueo Salinas Vivas**, por haberlos comprado de acuerdo a la E.P. No. 0183 de enero 30 de 2023 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresándose la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de la presente sucesión a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 123 de hoy **JULIO 25 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2dbac2a9834b22dd8ee8f718a2ebbf60ff86f7186ee0eebc4090ad90a8054b**

Documento generado en 23/07/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>